

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10156

RESOLUCION de 19 de febrero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Félix Rodríguez Rodríguez, para cubrir un tramo del cauce del barranco «Juana Blanca», al objeto de dar acceso a solares colindantes con el barranco, en término municipal de La Laguna (Tenerife).

Don Félix Rodríguez Rodríguez ha solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del barranco Juana Blanca, al objeto de dar acceso a solares colindantes con el barranco, en término municipal de La Laguna (Tenerife), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Félix Rodríguez Rodríguez, para cubrir el tramo del cauce del barranco de «Juana Blanca», comprendido entre la calle de Heracio Sánchez y la plaza de San Cristóbal, en el casco urbano de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1976 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan A. Amigó Bethencourt y don José L. Olcina, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 067985, de 13 de abril de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.023.173,24 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife ordenará construir, en su caso, las transiciones de sección que fuesen necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas, así como el dispositivo que se estime preciso para crear la velocidad con que se desaguan las avenidas si alguno fuese preciso.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Septima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce en el tramo afectado por las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y sólo se podrán dedicar a la construcción de zonas verdes, aparcamientos o viales, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que puedan soportar, ni dedicarse la misma a la construcción de edificaciones, sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. El autorizado no podrá ceder, permutar o enajenar aquéllos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce

de escombros, acopios, medios auxiliares y en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cubrimiento autorizado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles o carreteras, por lo que el concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, para la cual, si se desea habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—El autorizado elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 152,40 pesetas por metro cuadrado y año, extendida a la superficie que ocupen en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Si terminadas las obras el concesionario las entregara al Ayuntamiento de La Laguna para destinar los terrenos a la cobertura a un vial de uso público se eximirá el abono del canon indicado a partir del momento en que aquél los acepte oficialmente, debiendo ser comunicada esta circunstancia a la Administración con las debidas formalidades.

Dieciséis.—La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestas en conocimiento del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, antes del comienzo de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10157

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a don Andrés Beas Martín para construir un embarcadero en término municipal de Aranjuez (Madrid).

Don Andrés Beas Martín, ha solicitado autorización para construir un embarcadero en el río Tajo, paraje de La Rosaleda, en término municipal de Aranjuez (Madrid), y

Este Ministerio, ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Beas Martín para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Tajo, junto al quiosco «La Rosaleda», en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a construir un embarcadero, así como autorizarle, en cuanto al uso de las aguas y cauce público, para establecer seis embarcaciones a remo para uso público y una a motor destinada a socorrismo, en el tramo afectado del cauce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, y marzo de 1979, por el Ingeniero de Caminos, don Leopoldo Gómez Gutiérrez, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 75751, de 3 de abril de 1979, con presupuesto de ejecución material de 410.000 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se suprimirán las tres plataformas flotantes proyectadas y se hará al muelle de hormigón una longitud de 11 metros y un ancho de 1,80 metros.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mis-

mas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon anual de ocupación, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—La total acomodación de las obras al proyecto a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El concesionario será responsable y cuidará de la buena conservación del embarcadero, siendo responsable de los daños que pudieran causarse a terceros por el incumplimiento de esta condición.

Séptima.—La autorización de ocupación de terrenos público se concede dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por el ejercicio de la actividad autorizada a los propietarios ribereños, riqueza piscícola e intereses generales del Estado. Responderá igualmente de todos los daños y accidentes que puedan producirse a personas o bienes por la utilización del embarcadero y embarcaciones.

Novena.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, y la misma se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Diez.—Esta concesión y autorización de navegación no implica monopolio de ninguna clase y se otorga sin perjuicio de las servidumbres legales previstas en el Código Civil y Ley de Aguas en materia de aprovechamientos hidráulicos y deberán ejecutarse de tal forma que no impidan o menoscaben el uso general de la zona afectada, pudiendo la Administración conceder otras análogas a quienes las soliciten.

Once.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir en todo lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Trece.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario utilizará en el servicio que se autoriza seis embarcaciones a remos y una a motor de su propiedad, cuyas características serán las que indique al aceptar las presentes condiciones. No se concederá la autorización definitiva mientras no se conozcan dichas características.

Quince.—La tarifa de aplicación será de 50 pesetas por hora de alquiler y persona con un mínimo de 100 pesetas y un máximo de cuatro personas.

La tarifa citada no podrá ser elevada sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dieciséis.—Queda obligado el concesionario al abono de los informes y otras actuaciones reguladas en las disposiciones vigentes, así como a contar con todas las autorizaciones necesarias de los Organismo relacionados con el fin de la presente autorización.

Diecisiete.—La inspección y vigilancia del servicio autorizado quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, que entregará al interesado siete placas-matrícula, para que sean fijadas al costado de las embarcaciones, en lugar visible, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Dieciocho.—Las embarcaciones deberán conservarse en las perfectas condiciones de limpieza, impermeabilidad y resistencia que exige el uso a que se destina; no serán utilizadas en usos distintos del autorizado y serán manejadas por personal debidamente instruido y consciente de la labor que se le confía.

Diecinueve.—La navegación se realizará solo de día y por el tramo y zona del río que la Comisaría de Aguas del Tajo determine, tramo y zona que será debidamente balizado por cuenta del concesionario. Como embarcadero sólo se podrá utilizar el que se autoriza construir.

Veinte.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

10158

RESOLUCION de 9 de marzo de 1981 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Marta Alis Clopes, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de un torrente innominado, en término municipal de Cassá de La Selva (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y riego.

Doña Marta Alis Clopes ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de un torrente innominado, afluente de la riera Berneda, en término municipal de Cassá de La Selva (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebidas, y riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Marta Alis Clopes el aprovechamiento de un caudal máximo de 19.480 litros diarios de aguas públicas subálveas de un torrente denominado afluente de la riera Berneda, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y riego de 0,2 hectáreas de frutales de la finca de su propiedad situada en el término municipal de Cassá de La Selva (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Palau Baquero, visado por el Colegio Oficial de la Delegación de Barcelona, con el número de referencia 1.213/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 101.500 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», deberán quedar ultimadas las obras de este aprovechamiento, procediéndose a levantar el acta de reconocimiento final aludida en la condición cuarta.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación viene fijada por el tiempo de funcionamiento del grupo instalado de 3 CV. de potencia, en seis horas y diez minutos diarios. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 18.480 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos de originen. Terminados los trabajos y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto